REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



# MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

08/05/001/0/72274

Montevideo, 10 NOV. 2008

Secretaria de Estado

SÍRVASE CITAR

**ASUNTO 3014** 



VISTO: la solicitud de la empresa IMPRIMEX S.A., de obtener la declaratoria
promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de
inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;
RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación
de maquinaria y equipo industrial y la realización de mejoras;
CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la
Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la
recomendación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide
recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la
citada Ley;
II) que el proyecto presentado por IMPRIMEX S.A. da
cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;
ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de
Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de
1998;
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
1º Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por
IMPRIMEX S.A., tendiente a la incorporación de maquinaria y equipo industrial y
a la realización de mejoras
2º Exonerase en forma total a la empresa IMPRIMEX S.A., de todo recargo
incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la

Importación. Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----1 (una) máquina impresora en offset de 4 colores más torre de barniz.-----1 (una) máquina de impresión serigráfica, semi automática, formato máximo 80 x 113, de origen japonés. Fabricada en 1997 compuesta de:------ Alimentador de pliegos automático de pila alta Marca Trumax.------ Cuerpo impresor Sakurai.------ Un horno para secado de tintas y barnices mediante lámparas ultravioletas marca Trumax.------ Un acumulador automático de pliegos de salida Marca Trumax.------ Se incluyen también 5 marcos. (estos son soportes para las matrices de impresión).-----3°.- Otórgase a la empresa IMPRIMEX S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por UI 46.174. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----4°.- Exonerase a la empresa IMPRIMEX S.A., del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 10.332.801, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/08 y el 31/12/08 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----5°.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

#### REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

6°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa IMPRIMEX S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----7º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----8°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.----9º.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección

Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifiquese a la empresa

y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-

/whe

170. B.

Jan 2

Dr. TABARE VAZOUEZ Presidente de la República

-

ĺ